

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 1989.-

VISTO el expediente S-2323/78 y lo previsto por el art. 1° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por resolución 135/89 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de marzo al 25 de septiembre de este año (ver fs. 1034).

3°) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de febrero y agosto de 1989 son, respectivamente, de 3.103.311,4 y 93.311.311,8.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de septiembre de 1989 al 25 de marzo de 1990 es, pues, de 30,07.

4°) Que en el supuesto del artículo / 242 el índice a aplicar es el de precios al por mayor no agropecuario total, que en el mes de febrero último ascendió a 3.060.162,8, en tanto que en el mes de agosto alcanzó a / 94.005.794,8; el coeficiente en este caso es de 30,72.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29: * 135.166,76.-

ARTICULO 45: * 45.055,69.- y * 1.952.414,13.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

- ARTICULO 128: * 1.201,30.- a * 45.055,69.-
- ARTICULO 130: * 12.014,77.- y * 1.201.485,65.-
- ARTICULO 145: * 22.527,85.- a * 2.252.785,47.-
- ARTICULO 242: * 140.072,45.-
- ARTICULO 286: * 135.166,76.-
- ARTICULO 320, inc. 1º: * 120.148,30.- y * 1.952,414,13.-
- ARTICULO 321, inc. 1º: * 120.148,30.-
- ARTICULO 329, 1er. párrafo: * 6.007,39.- a * 1.051.299,83.-
- ARTICULO 329, 3er. párrafo: * 7.509,39.- a * 120.148,30.-
- ARTICULO 399: * 2.252,55.-
- ARTICULO 431: * 7.509,39.- a * 135.166,76.-
- ARTICULO 436: * 15.018,47.- a * 225.278,43.-
- ARTICULO 446: * 7.509,39.-
- ARTICULO 640, inc. 1º: * 22.527,85.- y * 450.557,16.-
- ARTICULO 691: * 6.007,39.- a * 105.129,84.-

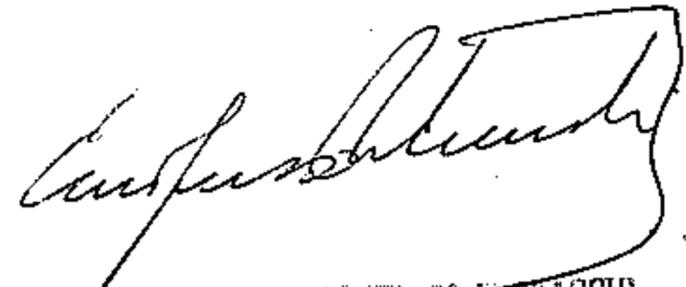
Por ello,

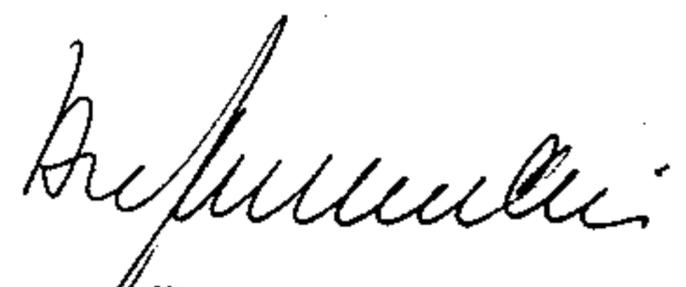
SE RESUELVE:

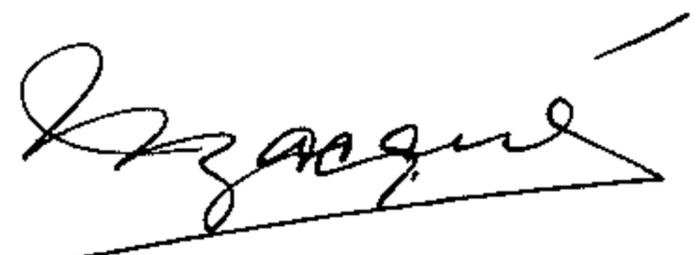
1º) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2º) Dichos montos regirán a partir del 26 de septiembre del corriente año al 25 de marzo de 1990.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JORGE ANTONIO BACQUE